

# **B**OLETÍN Informativo



**IMCP**

Comisión Fiscal Regional  
de la Zona Noreste

**Octubre 2024**  
**No.7 23/24**



**IMCP** | Comisión Fiscal Regional  
de la Zona Noreste

## Boletín Informativo CFRZN

Por Comisión Fiscal Regional Zona Noreste

### Contenido

Este boletín tiene como finalidad informar las actividades realizadas por la Comisión Fiscal Zona Noreste del IMCP.

#### Nota

Los **comentarios profesionales** en este Boletín son responsabilidad del **Autor**, su interpretación sobre las mismas Disposiciones Fiscales puede diferir de las emitidas por la Autoridad Fiscal. Queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio de este material sin la autorización expresa del **Autor**,

## DIRECTORIO :

**C.P.C. Obdulia Gómez Escareño**

Presidente Regional Zona Noreste

**C.P.C. Rodolfo Gonzalez Chávez**

Vicepresidente Regional Zona Noreste

**C.P.C. María Del Rocío García Michelena**

Vicepresidente Fiscal Zona Noreste

**DR. Ernesto Acosta Escalante**

Presidente de la Comisión Fiscal Zona Noreste

**C.P.C. Rene Arturo Ruíz Fierro**

Vicepresidente de la Comisión Fiscal Zona Noreste

03

MENSAJE DEL PRESIDENTE

04

MOMENTO DE ACUMULACIÓN DEL INGRESO EN CONTRATOS DE OBRA PARA PERSONAS MORALES.

10

OBLIGACIONES FISCALES PARA PERSONAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SALARIOS Y PENSIONES

14

AMPLIACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA EN DELITOS FISCALES

19

INTERMEDIARIO DE PAGOS

21

REPORTE JURÍDICO



# Mensaje del *Presidente*

*DR. Ernesto Acosta Escalante*

*Periodo 2023-2024*



Estimados lectores:

En este número de nuestro boletín, la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste te trae una compilación de temas de alta actualidad que impactan directamente en tu día a día fiscal.

Nuestro equipo de expertos ha trabajado arduamente para brindarte información clara y concisa sobre aspectos clave que debes conocer. El contador público certificado Francisco Javier Estrada González nos adentra en el complejo mundo de la acumulación del ingreso en contratos de obra para personas morales, un tema de vital importancia para quienes se desempeñan en este sector.

Por su parte, la contadora pública certificada Alicia Maribel Ortega Sañazar nos guía a través de las obligaciones fiscales que deben cumplir las personas que perciben ingresos por salarios y pensiones, despejando cualquier duda que puedas tener al respecto.

La contadora María Luisa Rodríguez Arreola nos brinda una visión detallada sobre los intermediarios de pagos, un tema cada vez más relevante en el panorama fiscal actual. Y para finalizar, el contador Fernando Pimentel nos comparte su valiosa perspectiva sobre los temas que la Comisión Nacional en materia fiscal ha puesto sobre la mesa.

Con esta edición, reafirmamos nuestro compromiso de mantenerte informado y actualizado sobre los cambios y novedades en materia fiscal. Te invitamos a explorar cada uno de los artículos y a aprovechar los conocimientos de nuestros destacados colaboradores.

Reciban un cordial abrazo.

Atentamente,





# Momento de acumulación del ingreso en contratos de obra para Personas Morales



---

**C.P.C. M.I. Francisco Javier Estrada González**

GOSSLER, S.C

Gerente Sr. de Fiscal. Oficina Torreón.

Contador Público por la Universidad Autónoma de Coahuila.

Contador Público Certificado por el IMCP.

francisco.estrada@crowe.mx.

**L**as Personas Morales del régimen general que se dedican a la construcción o fabricación de obra de bienes muebles e inmuebles, pueden en algunos casos acumular sus ingresos hasta que sean efectivamente cobrados y no cuando se devenguen.

Los contribuyentes dedicados al ramo de la Construcción pudieran ser algunos de los beneficiados con la acumulación diferida, más sin embargo, no se limita a ese rubro pues también aplica para aquellos que celebran otros contratos de obra como la elaboración de activos fijos de largo proceso de fabricación.

### Momento de Acumulación del ingreso para efectos del ISR

El penúltimo párrafo de artículo 17 de la Ley de ISR hace mención de esta facilidad y/o procedimiento de acumulación. Ya que es una redacción muy extensa, trataremos de analizarlo en ( 3 ) partes de acuerdo a lo siguiente:

#### Texto de Ley ( 1 )

*Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.*

**En este escenario se menciona primeramente** a la obra inmueble, la cual comúnmente conocemos como

**CONSTRUCCIÓN.** La redacción dice que la acumulación del ingreso será en la fecha que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas (Autorizada o aprobada, ver artículo 19 del reglamento de la Ley de ISR), por lo que: primero vamos a definir lo que es una “Estimación por obra ejecutada”.

#### Estimación por obra:

Se utilizan para establecer presupuestos para proyectos de construcción, determinar los costos y plazos para la finalización del proyecto y se pueden calcular multiplicando las horas de mano de obra por las tarifas de mano de obra por hora, los costos de materiales por la cantidad y los costos.

Entonces quiere decir que una parte del proyecto presupuestado ya tienen un avance real y que se ha cumplido en una porción. Ese avance es una estimación ya ejecutada del proyecto total, la cual, al ser autorizada por el encargado de la obra y según el contrato, estaría en condiciones de ser cobrada.

**Nota:** Estos contratos se rigen bajo el Código civil.

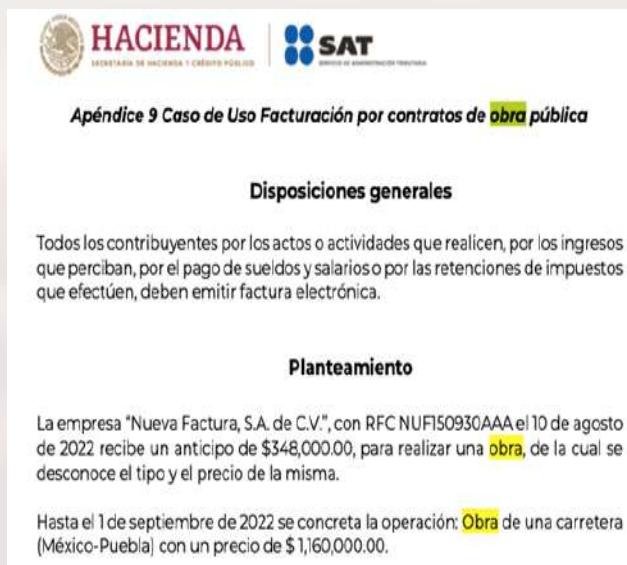
A lo anterior también se le deberá de aplicar otro tipo de contratos de obra como son los que se mencionan en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de ISR que dice:

Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble que tengan por objeto la demolición, proyección, inspección o supervisión de obra, podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero de la Ley. Dicha opción se deberá aplicar para todos los contratos de referencia que celebren en el ejercicio.



Es importante mencionar que, el cobro de estos proyectos de construcción (o análogos según art 17 del Reglamento de la LISR), comunmente son hasta que se van dando dichos avances, pero también es común que se reciban “anticipos” a cuenta del proyecto, los cuales sin duda alguna serán “acumulados” fiscalmente en el momento de recibirlos.

En el Apéndice 9 del Anexo 20 Guía de llenado CFDI V 4.0, se menciona el procedimiento para la emisión de CFDIs en el caso de OBRA PÚBLICA.



En este Apéndice se manejan ejemplos muy claros sobre las condiciones en las que se deberá de emitir los CFDIs correspondientes por contratos a precio alzado.

Al conocer el valor total de la obra o del proyecto, se está en condiciones de que sea facturado por la constructora desde el inicio de su contratación, más sin embargo NO HAY ACUMULACIÓN para efectos fiscales en el momento de la emisión del CFDI tipo ingresos por el total de la operación, pues la acumulación como menciona el penúltimo párrafo del artículo 17 de la LISR, será hasta

que las estimaciones sean aprobadas para su cobro.

**Por dichas estimaciones** (que será el ingreso que se va a acumular fiscalmente) se emitirá un CFDI con Complemento para recepción de pagos. (ejemplo Anexo 20).

Hay que puntualizar que la autorización de las estimaciones por obra ejecutada no siempre significa su cobro inmediato, pero su acumulación para efectos fiscales está sí está condicionada solo a la autorización para cobro. En caso de que el plazo para cobro sea mayor a tres meses, entonces la acumulación será hasta en tanto sea efectivamente cobrada.

Continuamos con la redacción del penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de ISR

Texto de Ley (2)

*Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra.*

Existen contribuyentes cuya actividad es la “fabricación” de maquinaria o equipo, los cuales se consideran de largo proceso de fabricación, pero que además se ejecutan en base a un diseño o plano, es decir “sobre pedido y bajo un contrato”, **por lo que la acumulación de sus ingresos provenientes de este rubro se da hasta que el avance o estimación por obra ejecutada sea autorizada.**

Si la empresa fabrica esa misma maquinaria, que no se sea bajo una solicitud o pedido de un cliente en específico, y que solo sea para tener un inventario disponible para futuras ventas, entonces NO le aplica el tema que estamos analizando, por lo que, el reconocimiento del ingreso para efectos fiscales será al momento de la venta (emisión del CFDI y/o entrega del bien), aun cuando ésta haya sido a crédito.

El artículo 21 del Reglamento de la Ley de ISR también menciona esta situación de acuerdo con lo siguiente:

Los contribuyentes que se dediquen a la fabricación de bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación, podrán acumular los ingresos provenientes de los contratos de suministro de dichos bienes en la fecha en que los perciban en efectivo o cuando las estimaciones sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro o se efectúen entregas parciales pactadas en el contrato, siempre que en este último caso no se realicen estimaciones de avance, lo que ocurra primero.

Texto de Ley (3)

*Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.*

Referente a los “anticipos”, sin duda es claro entender que son acumulables en el momento en que se reciban, incluso antes que exista un posible contrato de obra, o ya existiendo, incluso antes de que existan los avances de obra.

Dichos anticipos se aplicarán contra las estimaciones por obra ejecutada, en cuyo caso estas últimas no se acumularán nuevamente, pues la acumulación se da desde la recepción del anticipo.

**En el caso de los DEPÓSITOS O GARANTÍAS**, estos sirven para resguardar o asegurar que se dé cumplimiento cabal de la obra pactada y que además el Contratista cumpla con sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus empleados, pues de lo contrario el Contratante sería responsable solidario de las omisiones de estos rubros, mismo que pudiera en su caso solventar con lo que previamente retuvo como depósito o garantía.

En caso de no haber algún incumplimiento de lo antes mencionado, dichos depósitos o garantías podrán ser devueltos, y tomados a cuenta de pago de la obra.

### **Ingresos en los Pagos Provisionales y Declaración anual**

Actualmente el SAT ha estado muy activo enviando COMUNICADOS-INVITACIONES por diferencias y/o discrepancias entre los ingresos facturados y los ingresos acumulados para ISR en pagos provisionales y en la declaración anual.

Lo anterior se comenta en base a que, la acumulación de los ingresos del tema aquí analizado en algunos casos parte de la cobranza parcial de CFDIs de ingresos previamente emitidos y no propiamente



del CFDI de la operación total, por lo que es importante señalar esta situación en el llenado de la determinación de ISR en pagos provisionales del Anexo de ISR propio de la plataforma de Declaraciones y Pagos del SAT (DyP).

En el llenado mensual de la declaración provisional de ISR, se deberá de contemplar los siguientes renglones para ajustar el ingreso acumulable según lo antes visto:

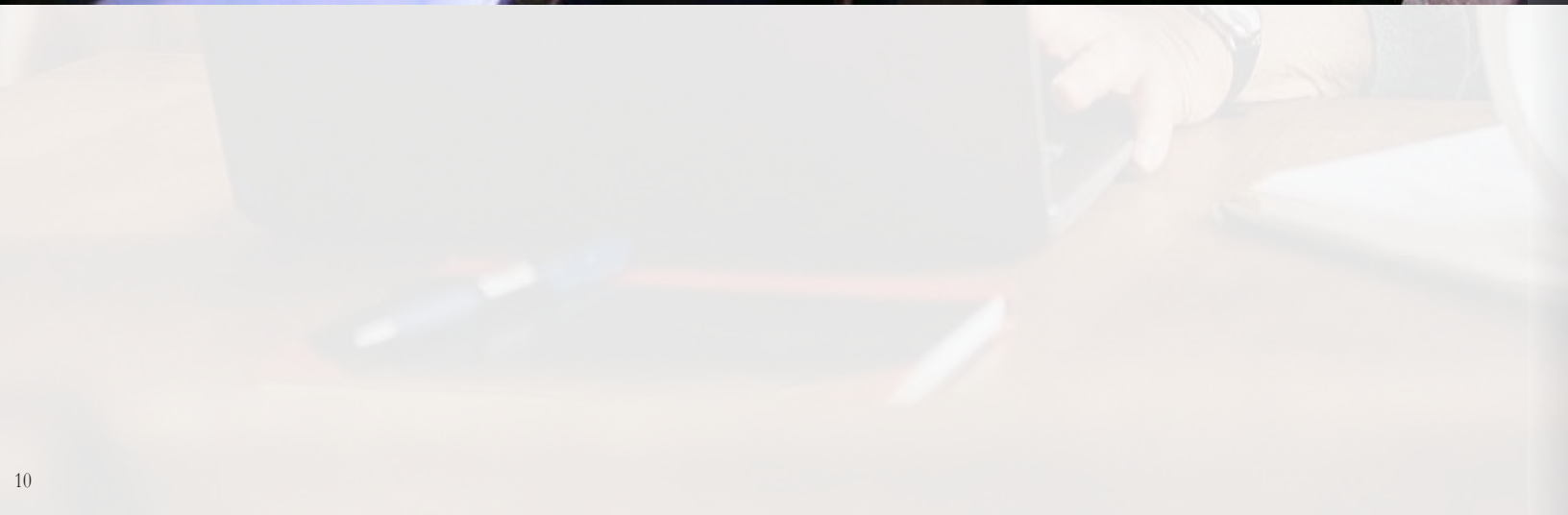
Declaración del mes de la facturación de la operación total, donde no se cobra todo el contrato o solo se cobran las estimaciones por obra ejecutada o los avances:

Declaración del mes donde se cobra todo el contrato o solo se cobran las estimaciones por obra ejecutada o los avances:

## Conclusiones

Para evitar una acumulación de ingresos no procedente o innecesaria, es importante contemplar el procedimiento del esquema que se analizó en esta ocasión. Este procedimiento no es opcional, por lo que en caso de caer en los supuestos antes mencionados, se deberá de adoptar dicho procedimiento de acumulación y de costo de ventas.

Este esquema pudiera ahorrar temporalmente un ISR significtivo, y más aún cuando las obras no concluyen en el mismo ejercicio fiscal en el que empiezan, pues por desconocimiento del tema pudieran estar acumulando un ingreso mayor al correspondiente y sin tener aún adquiridas la totalidad de las compras de insumos y mano de obra que representaran el costo de lo vendido fiscalmente.





# Obligaciones fiscales para personas que perciben ingresos por salarios y pensiones



---

## **C.P.C. Alicia Maribel Ortega Salazar**

Egresado de la facultad de comercio y Administración eh de Ciudad Victoria.

Licenciada en educación media con especialidad en matemáticas. Diplomada en finanzas por el Instituto Mexicano de contadores públicos de ciudad de Victoria.

Contador Público Certificado por el IMCP.

[aliortega1969@hotmail.com](mailto:aliortega1969@hotmail.com)

**E**l Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha recordado la importancia de cumplir con las obligaciones fiscales, especialmente en lo que respecta a la declaración anual de personas físicas. En este artículo, nos enfocaremos en los contribuyentes que perciben ingresos por salarios y pensiones, ya que existen dudas comunes sobre sus obligaciones.

### ¿Quién debe presentar declaración anual?

- Deben presentar declaración anual las personas que:
- Obtienen ingresos adicionales a su salario, como rentas, honorarios o ganancias por actividades empresariales.
- Han comunicado a su patrón su intención de presentar declaración anual.
- Dejaron de trabajar antes del 31 de diciembre del año.

Tuvieron dos o más empleadores en el mismo año, incluso si sus ingresos totales no superaron los 400,000 pesos.

Obtuvieron ingresos del extranjero.

Percibieron ingresos superiores a 400,000 pesos en el año.

La mecánica de cálculo que debe hacer cada uno de los patrones a los que les comuniquen esta situación es la siguiente:

I. Sumarán al monto total de ingresos mensuales que paguen al contribuyente de que se trate, el total de ingresos mensuales que dicho contribuyente perciba de otras personas por los mismos conceptos y que le haya informado.

|          |              |
|----------|--------------|
| Patron A | \$ 45,000.00 |
| Patron B | \$ 32,000.00 |
| Total    | \$ 77,000.00 |

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se disminuirá el monto de la exención mensual prevista en el artículo 93 fracción iv de esta ley;

|                                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| Importe total                                     | \$ 77,000.00 |
| (-) exento mensual $(15 \times 108.57 \times 30)$ | \$ 48,856.50 |
| Total                                             | \$ 28,143.50 |

III. La cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior será el monto excedente sobre el que se deberá calcular el impuesto aplicando el procedimiento previsto en el art 96 de la ley;

|                                        |              |
|----------------------------------------|--------------|
| Base                                   | \$ 28,143.50 |
| L.i                                    | 15,487.72    |
| Excedente l.i                          | 12,655.78    |
| Por ciento para aplicarse al excedente | 21.36%       |
|                                        | 2,703.27     |
| Cuota fija                             | 1,640.18     |
| ISR                                    | 4,343.45     |



IV. Se determinará el factor que resulte de dividir los ingresos mensuales por los conceptos a que se refiere el art 93 fracción iv, de la ley pagados al contribuyente de que se trate, entre el total de dichos ingresos mensuales percibidos en el mismo periodo por todas las personas que le realizan dichos pagos y que el contribuyente le hubiera informado

|                      |              |
|----------------------|--------------|
| Patron A             | \$ 45,000.00 |
| Entre total de pagos | \$ 77,000.00 |
| Factor               | .5844        |

V. El factor que se determine conforme a la fracción anterior se multiplicará por el impuesto que se haya determinado conforme a la fracción iii de este artículo y el resultado que se obtenga será el monto de la retención mensual que deberá realizar la persona que realiza el pago,

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| ISR excedente         | \$ 4,343.45 |
| Por factor            | .5844       |
| ISR mensual a retener | \$ 2538.31  |

Si cada uno de los patrones realiza este calculo, al presentar su declaracion anual el jubilado no tendra que realizar un pago alto de isr., porque cada mes sus patrones le retendran.

#### Excepciones:

Existen algunas excepciones para presentar declaración anual. Por ejemplo, quienes solo percibieron un salario de un solo empleador y no tienen otros ingresos, y cuyos ingresos por intereses no superaron los \$20,000, están exentos. Sin embargo, esta exención no aplica para quienes recibieron pensiones o

indemnizaciones laborales.

#### Problemas comunes con las pensiones:

Los jubilados que reciben pensiones de dos o más patrones suelen enfrentar dificultades al presentar su declaración anual. Esto se debe a que cada patrón debe retener el impuesto correspondiente, pero en la práctica, muchos patrones no cumplen con esta obligación de manera correcta o oportuna.

Para evitar problemas al presentar la declaración anual, los jubilados deben informar a cada uno de sus patrones sobre el monto total de las pensiones que reciben. De esta manera, cada patrón podrá calcular y retener el impuesto correspondiente de forma mensual.

#### Conclusión:

Es fundamental que los contribuyentes, especialmente aquellos que perciben ingresos por pensiones, conozcan sus obligaciones fiscales y tomen las medidas necesarias para cumplirlas. Al realizar los cálculos correctamente y comunicar de manera oportuna a los patrones, los jubilados podrán evitar problemas al presentar su declaración anual y evitar pagar impuestos de más.

# INTERMEDIARIO DE PAGOS



.....  
**C.P.C. Maria Luisa Rodriguez Arreola**



**A**ctualmente estamos inmersos en un mundo de tecnología y procesos de inctualmente estamos inmersos en un mundo de tecnología y procesos de información que permite automatizar y eficientar el trabajo diario, esperando con ello obtener resultados con exactitud y precisión. Sin embargo, en las plataformas y gestores de pagos, existe un hueco en la logística informática que pone en riesgo la deducibilidad del gasto.

Dado que todos los que realizan actividades económicas deben cumplir con la obligación de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, a partir del 2017 la autoridad hacendaria publicó el Anexo 20 la Guía de llenado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet versión 3.3, la cual se ha venido actualizando, siendo la última la publicada el 8 de marzo 2023 con la versión de facturación electrónica 4.0., apoyándose también con la publicación de los catálogos aplicables correspondientes.

Al respecto, el 5 diciembre 2017 fue incluido el método de pago Intermediario Pagos con la clave 31 en el catálogo de formas de pago publicadas en el portal del SAT, el cual se refiere a cuando un contribuyente realice el pago de la contraprestación, utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos.

Entonces, ¿Quién es un Intermediario, recolector o gestor de pago?

Es una persona o empresa que recolecta o cobra el precio por la venta de un bien o servicio, cuyo importe es transferido con posterioridad al sujeto que enajena el bien o presta el servicio, cobrándole una comisión.

Como ejemplos tenemos tiendas de conveniencias como OXXO, Seven Eleven, Farmacias Guadalajara, Farmacias del Ahorro o empresas como Wal-Mart, Soriana, entre otros establecimientos.

Es muy claro que estas empresas recolectan el dinero en efectivo, y mediante un desarrollo informático registran las operaciones para reportar y transferir dichos importes a los sujetos que contrataron sus servicios; posteriormente concilian los importes cobrados para gestionar el cobro de sus comisiones. Es por ello que el Servicio de Administración Tributaria publicó la regla 2.7.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal donde establece que; cuando los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de pago, no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, éste podrá señalar en los mismos como forma de pago “Intermediario pagos” conforme al catálogo “c\_FormaPago” señalado en el Anexo 20.

Así mismo la regla menciona que los CFDI en donde se señale como forma de pago “Intermediario pagos”, se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley de ISR, como pagados en efectivo.

Por lo anterior, cabe puntualizar que a pesar de que la regla 2.7.1.37 indica que el contribuyente “podrá” señalar la forma de pago “Intermediario pagos”, toda vez que el contribuyente desconozca la forma de pago, existe la posibilidad de que el contribuyente sí pueda conocerla con certeza.

Si bien es cierto que habitualmente las empresas y tiendas de conveniencia realizan los cobros en efectivo, existen otras formas de pago que pudieran aceptar, como

transferencias electrónicas de fondos, tarjetas de crédito o débito utilizando terminales punto de venta entre otros, sin embargo, esto incrementaría su carga administrativa y costos operativos lo cual no les sería rentable por el servicio prestado.

Además, existen otro tipo de gestores, recolectores e intermediarios de pago que realizan la recolección de pagos utilizando pasarelas de pago mediante una página de e-commerce, cobrando también a quienes enajenan el bien o prestan el servicio, una comisión por los servicios de recolección. Ejemplos de estas empresas son Mercado Pago, Amazon entre otros. Ante esto no hay que perder de vista que el prestador del servicio de recolección del pago también está obligado a emitir el CFDI por las comisiones derivadas del servicio prestado.

Existen un sin fin de empresas que motivados por la economía atropellada por la pandemia de Covid-19, han fortalecido sus finanzas con las ventas en línea, no todas cuentan con la infraestructura tecnológica tan robusta que les permita concretar la venta, y es por ello que recurren a intermediarios que ofrecen el servicio de recolección del pago a cambio de una comisión.

En este sentido, este tipo de empresas ponen a disposición del sujeto que enajena el bien o presta el servicio una cuenta que, aunque no es bancaria, se rige por la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, ya que cuentan con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores convirtiéndose en Instituciones de Fondo de Pago Electrónico.

Ahora bien, el Artículo 22 de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología

Financiera menciona los servicios que podrán prestarse por las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y Valores previo el acuerdo del Comité Interinstitucional, como Instituciones de Fondo de Pago Electrónico, que entre otros son los siguientes:

**I.** Abrir y llevar una o más cuentas de fondos de pago electrónico por cada Cliente, en las que se realicen registros de abonos equivalentes a la cantidad de fondos de pago electrónico emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero, en moneda nacional o extranjera, o de activos virtuales determinados;

**II.** Realizar transferencias de fondos de pago electrónico entre sus Clientes mediante los respectivos abonos y cargos en las correspondientes cuentas a que se refiere la fracción I de este artículo.”

En la práctica, quienes contratan los servicios de estos intermediarios para la recolección del pago, acostumbran a emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con la forma de pago 31 Intermediario de pago, justificando que el gestor de cobranza no les ha proporcionado la forma de pago del cliente y aplicando lo establecido en la regla 2.7.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal. Pero,

**¿Realmente desconocen la forma de pago del cliente?**

Las Instituciones de fondo de pago electrónico ponen a disposición del sujeto que enajena el producto o servicio una cuenta que puede administrar, en donde se reflejan los fondos recolectados ya sea mediante transferencia electrónica o pagos con tarjeta de crédito o débito utilizando la pasarela



de pago; sin embargo, el proveedor del producto o servicio no tiene a su disposición la información detallada del pago, es por eso que opta por emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI ) con la forma de pago Intermediario de pago.

La creciente tendencia de las compras en línea y la necesidad de comprobantes fiscales válidos han puesto de manifiesto una inconsistencia en la emisión de CFDI. Muchas empresas que ofrecen servicios de pago electrónico no transmiten los datos de las transacciones a los proveedores, lo que obliga a estos últimos a emitir facturas asumiendo pagos en efectivo, según lo establecido en la regla 2.7.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal. Dada la autorización de estas empresas por parte de la CNBV y su capacidad tecnológica, es urgente que la -autoridad regule esta situación y obligue a las empresas de pago electrónico a proporcionar los datos necesarios para emitir CFDI precisos

En otro punto de vista, el proveedor del producto o servicio es poseedor de la cuenta que pone a su disposición el proveedor del servicio que opera la pasarela de pago, por lo cual, **en estricto sentido, no aplicaría la figura de Intermediario de pago**, sino de un pago directo en una cuenta misma del proveedor y de la cual debería poder tener a su disposición el detalle de cada operación.

De cualquier forma, el proveedor no tiene los elementos suficientes para emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet con la forma de pago que realizó el cliente, **resultando para este último una incertidumbre ante la deducibilidad del gasto erogado conforme los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley de ISR**, siempre y cuando haya rebasado el importe de los dos

mil pesos, ya que aunque tuviera manera de comprobar que la forma de pago no fue en efectivo, no cuenta con el CFDI que contenga el dato correcto y se estaría en el supuesto del cuarto párrafo del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Las cantidades amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.”

Ante esta situación, vale la pena comentar que lo establecido en la regla 2.1.7.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal no debe limitar la deducibilidad de una erogación cuando la operación realmente se haya efectuado con forma de pago transferencia, tarjeta de crédito o débito y toda vez que se cumpla con el resto de los requisitos fiscales; en caso de una observación por parte de la autoridad, sería conveniente contar con todos los elementos de prueba para interponer un medio de defensa.

**En conclusión.** Mientras las autoridades no intervengan en establecer medidas para que los receptores de pago deban identificar las formas de pago y proporcionen la información a quienes contrataron sus servicios, quienes realicen las compras mediante plataformas digitales deberán tener el cuidado y considerar si les es conveniente realizar la compra por esa vía, de lo contrario se desalentará al consumidor el uso de las plataformas digitales para poder obtener certeza en la deducibilidad de su erogación.



# **Comisión Fiscal Nacional**

**IMCP**



# Ampliación de la Prisión Preventiva Oficiosa en Delitos Fiscales



## Dr. Fernando Pimentel Martínez

Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el Instituto de Especialización para Ejecutivos, Contador Público Certificado, Licenciado en Derecho, Maestro en Impuestos, Maestro en Derecho Fiscal, Abogado postulante, Socio Director de Pimentel Consultores Fiscales, S.C.

[licfernandopimentel@gmail.com](mailto:licfernandopimentel@gmail.com)

**L**a prisión preventiva es una medida cautelar impuesta al imputado por un juez, la cual consiste en la privación temporal del derecho a la libertad personal con el fin de asegurar la integridad de víctimas o testigos, así como el desarrollo de la investigación o la conclusión del proceso penal, de acuerdo con el Centro de Investigación en Política Pública (IMCO).

**R**ecientemente, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que propone modificaciones al artículo 19 constitucional, ampliando el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Este cambio legislativo, que se encuentra en proceso de aprobación, ha generado un amplio debate en el ámbito jurídico y empresarial, especialmente en lo que respecta a los delitos fiscales.

La propuesta plantea que la defraudación fiscal sea considerada un delito que amerite prisión preventiva oficiosa, es decir, que una persona acusada de este delito pueda ser encarcelada de manera automática sin necesidad de una audiencia previa. Esta medida, aunque busca combatir la evasión fiscal, ha generado preocupación entre diversos sectores debido a sus posibles implicaciones en el ejercicio de la defensa y en la presunción de inocencia.

### Desarrollo

La reforma propuesta busca endurecer las penas para quienes cometan delitos fiscales, en particular, aquellos relacionados con la emisión de facturas falsas y la simulación de operaciones. La intención del legislador es disuadir a los contribuyentes de evadir sus obligaciones fiscales y fortalecer la recaudación.

Sin embargo, críticos de esta reforma argumentan que la prisión preventiva oficiosa es una medida excesiva y que podría utilizarse de manera arbitraria por las autoridades fiscales. Además, señalan que esta medida podría afectar a contribuyentes que, de buena fe, hayan cometido errores en sus declaraciones fiscales, y que no necesariamente tienen la intención de defraudar al fisco.

Otro punto de controversia es la redacción de la reforma, que algunos consideran ambigua y susceptible de diversas interpretaciones. Por ejemplo, el concepto de “operaciones simuladas” podría ser interpretado de manera amplia, lo que podría dar lugar a una mayor discrecionalidad por parte de las autoridades fiscales.

### Conclusiones

La ampliación de la prisión preventiva oficiosa a los delitos fiscales es una medida que busca combatir la evasión fiscal y fortalecer la recaudación. Sin embargo, es fundamental analizar cuidadosamente las implicaciones de esta reforma y garantizar que se establezcan salvaguardas para proteger los derechos de los contribuyentes.

Es necesario que el legislador precise los alcances de esta reforma y establezca criterios claros para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa en materia fiscal. Además, es importante garantizar que los contribuyentes tengan acceso a una defensa adecuada y que se respeten los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad de las penas.

Por último, la reforma propuesta representa un cambio significativo en el marco jurídico fiscal y sus consecuencias serán de gran relevancia para los contribuyentes y para el sistema tributario en su conjunto. Es fundamental que se lleve a cabo un debate informado y plural sobre esta iniciativa, a fin de garantizar que las modificaciones legislativas sean justas y proporcionadas.

# Reporte Jurídico



L.D.C.P. Jorge Alberto  
Márquez Balderas

## Semanario Judicial de la Federación

### ANÁLISIS DE LA TESIS: REVISIÓN DE GABINETE Y VICIOS PROCESALES

La tesis resuelve una contradicción de criterios entre dos Tribunales Colegiados de Circuito respecto a la calificación del vicio que se actualiza cuando una autoridad fiscal exige requisitos formales excesivos en un requerimiento de información para una revisión de gabinete.

El Pleno Regional determina que este vicio debe calificarse como un vicio de procedimiento y, por analogía, encuadra en la fracción III del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

#### Puntos Clave y Justificación

**Vicio de Procedimiento:** El Pleno considera que exigir requisitos formales excesivos en el requerimiento inicial constituye un vicio en el procedimiento, ya que afecta el desarrollo de la revisión de gabinete y puede limitar las defensas del contribuyente.

**Analogía con la Fracción III del Artículo 51:** Aunque el procedimiento de revisión de gabinete inicia con la notificación del requerimiento, los vicios en este acto inicial tienen una repercusión directa en todo el procedimiento, por lo que se justifica aplicar por analogía la fracción III del artículo 51, que se refiere a los vicios que afectan la substanciación del procedimiento.

**Impacto en las Defensas:** Los defectos en el requerimiento inicial pueden limitar las defensas del contribuyente y afectar la imparcialidad del procedimiento.

**Análisis Caso por Caso:** Si bien el Pleno establece este criterio general, reconoce que la trascendencia de los vicios en cada caso concreto deberá ser analizada por el tribunal

correspondiente.

#### Implicaciones Prácticas

- **Mayor Protección para los Contribuyentes:** Esta tesis brinda mayor protección a los contribuyentes al establecer que los vicios en el requerimiento inicial de información pueden ser considerados como vicios de procedimiento, lo que puede llevar a la nulidad del acto administrativo.
- **Mayor Certeza Jurídica:** Al resolver la contradicción de criterios, esta tesis aporta mayor certeza jurídica en la materia, permitiendo a los contribuyentes y autoridades fiscales tener un parámetro claro para evaluar la legalidad de los requerimientos de información en las revisiones de gabinete.
- **Importancia de la Formalidad en los Requerimientos:** Las autoridades fiscales deberán ser más cuidadosas al elaborar los requerimientos de información, evitando exigir requisitos formales que no estén justificados y que puedan vulnerar los derechos de los contribuyentes.

#### Conclusiones

Esta tesis representa un avance en la protección de los derechos de los contribuyentes en materia de procedimientos fiscales. Al establecer que los vicios en el requerimiento inicial de información pueden afectar la validez de todo el procedimiento, la tesis incentiva a las autoridades fiscales a actuar con mayor diligencia y cuidado en la elaboración de sus actos administrativos



## ANÁLISIS DE LA TESIS: RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

En términos simples, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que los recibos de nómina emitidos electrónicamente por el SAT, y que cuentan con un sello digital y una cadena de caracteres única, son pruebas válidas para demostrar el pago de salarios en un juicio laboral.

### Esto significa que:

- **Mayor certeza jurídica:** Los empleadores tienen una herramienta más sólida para demostrar que han cumplido con sus obligaciones salariales.
- **Agilización de procesos:** Al ser un documento electrónico y verificable, se agiliza el proceso de comprobación de pagos.
- **Fortalecimiento de la fiscalización:** El SAT cuenta con un mecanismo más eficiente para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de nómina.

### ¿Por qué es importante esta resolución?

**Solución a una controversia:** La SCJN ha resuelto una discrepancia entre tribunales colegiados, brindando una posición clara y uniforme sobre el tema.  
**Adaptación a la era digital:** La resolución reconoce la importancia de los documentos electrónicos en un mundo cada vez más digitalizado.  
**Protección de los derechos de los trabajadores:** Al establecer la validez de los recibos electrónicos, se garantiza que los trabajadores puedan comprobar sus ingresos y derechos laborales.

### ¿Cuáles son los requisitos para que el recibo de nómina sea válido como prueba?

Para que un recibo de nómina electrónico

sea considerado una prueba válida, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **Entrega al trabajador:** El empleador debe demostrar que entregó el recibo al trabajador, ya sea en formato físico o electrónico.
- **Información completa:** El recibo debe contener todos los elementos necesarios para acreditar el pago, como el monto, la fecha y los conceptos.
- **Emisión a través de un sistema autorizado:** El recibo debe ser emitido a través de un sistema autorizado por el SAT.
- **Pago directo al trabajador:** El pago debe haberse realizado directamente al trabajador, a través de los medios autorizados por la Ley Federal del Trabajo.

### Esto implica que:

- **Empleadores:** Mayor seguridad jurídica al contar con una prueba fehaciente del pago de salarios. Facilidad para llevar los registros contables y laborales. Mayor eficiencia en los procesos administrativos.
- **Trabajadores:** Mayor certeza sobre los pagos recibidos. Facilidad para comprobar sus ingresos en caso de disputas laborales.

### Conclusiones

La resolución de la SCJN representa un avance en materia laboral y fiscal, al establecer un marco jurídico claro y preciso sobre la validez de los recibos de nómina electrónicos. Esta decisión beneficia tanto a empleadores como a trabajadores, al proporcionar mayor seguridad jurídica y eficiencia en los procesos.



Conoce todo en materia Fiscal! ¡Suscríbete a nuestro canal y descubre las cápsulas informativas de la Comisión Fiscal Regional Noreste! #culturaefiscal #impuestos #zonanoresteestar informado/a nunca había sido tan fácil y emocionante. ¡Te esperamos!

<https://www.youtube.com/@comisionregionalzonanorest8690>

*Rocío García Michelena*



## Consejo Editorial

**DR. Ernesto Acosta Escalante**  
**Presidente de la Comisión Fiscal Zona Noreste**

**C.P. C. Rene Arturo Ruíz Fierro**  
**Vicepresidente de la Comisión Fiscal Zona Noreste**

**C.P.C. José Eulalio Martínez García**  
**IMCP Reynosa**

**C.P. Salvador Antonio Solís Santos**  
**IMCP Saltillo**

# ¿Cómo elegir la forma jurídica más adecuada para tu negocio?

¡Un contador fiscal es tu mejor aliado! Te asesorará sobre la forma jurídica más adecuada para ti.

#contadorfiscal #formajuridica #emprendedores



**IMCP** | Comisión Fiscal Regional  
de la Zona Noreste



Instituto Mexicano de  
Contadores Públicos



Sistema vía Internet  
PARA LA CAPACITACIÓN CONTINUA



**¡Ya disponible!**

# **Nuevo Diplomado para el Examen de Certificación de la Contaduría Pública**

Tiene como objetivo prepararte de manera autogestiva  
para presentar el Examen Uniforme de Certificación  
(EUC-CP 2024)

**Otorga 160  
puntos DPC**

El acceso estará con un  
calendario fijo para la  
apertura y cierre de cada  
módulo

*Acceso a plataforma  
24 horas / 7 días a la semana*

## **Dividido en 3 áreas de conocimiento**

- 1** Aseguramiento y otros  
Servicios Relacionados
- 2** Normatividad Financiera y  
Gestión Financiera
- 3** Cumplimiento Fiscal



**Duración: 6 meses**

Informes: Lic. Belén Gil



[bgilc@imcp.org.mx](mailto:bgilc@imcp.org.mx)



[www.imcp.edu.mx](http://www.imcp.edu.mx)



(55) 5267-6447